



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Sección Segunda  
Expediente: 11001-33-35-010-2015-00567-00

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE No.:** 11001-33-35-010-2015-00567-00  
**ACCIONANTE:** VIVIANA MARÍA CARDONA JIMÉNEZ  
**ACCIONADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente al Despacho para resolver sobre la inasistencia del apoderado de la parte actora a la audiencia de conciliación celebrada el 12 de noviembre del presente año.

Como se puede observar del plenario, por auto del pasado 5 de noviembre se citó a los extremos litigiosos a la audiencia de conciliación para el 12 de noviembre del año en curso, a las 09:40 a.m.; la que se celebró en la fecha señalada, a la cual solo se hizo presente la apoderada de la entidad demandada.

Contra la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2020, los apoderados de las partes intervinientes presentaron recurso de apelación.

En la mencionada audiencia de conciliación, la señora Juez concedió el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, y respecto del recurso de la parte actora fue declarado desierto ante la inasistencia del abogado.

Culminada la audiencia, el apoderado de la accionante allegó memorial al correo electrónico del Juzgado, en el que manifestó que superadas las 10:00 a.m., la plataforma solo le señalaba que se encontraba a la espera de aceptación para ingresar a la reunión. Siendo las 10:06 a.m., remitió correo al Juzgado, "*solicitando información pertinente en tanto no se conocía que estaba sucediendo, y siguiendo el conducto regular señalado por el Despacho para estas falencias; al mismo tiempo nos comunicamos al número telefónico del despacho donde al comunicarnos con el Secretario nos señaló que desconocía que había sucedido, así como nosotros tampoco conocíamos porque se había generado este error tecnológico.*"

Culminó solicitando se asigne nueva programación para la audiencia señalada, o en caso contrario, atendiendo la agenda del Despacho, se conceda el recurso.

Ante lo manifestado por el apoderado de la parte accionante, y teniendo en cuenta las fallas tecnológicas que se presentan constantemente en el desarrollo de las diferentes audiencias, de las cuales no están exentas los participantes a las mismas, y toda vez que el profesional del derecho acudió a través del correo electrónico del Juzgado como al celular del Secretario indagando y exponiendo la situación que se estaba presentando; debe señalar el Despacho que no se procederá a reprogramar la mencionada audiencia de conciliación, sin embargo, si bien, en ésta se declaró desierto el recurso interpuesto por la parte demandante; **se dispone**, en aras de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Sección Segunda  
Expediente: 11001-33-35-010-2015-00567-00

protección a los derechos de acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción, a conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación que el abogado de la señora VIVIANA MARÍA CARDONA JIMÉNEZ interpuso contra la sentencia que se profirió el 23 de septiembre de 2020 (fs. 108 a 113).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ  
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. _____ DE HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO

mqc

**Firmado Por:**

**LUZ ADRIANA MENDEZ MARTINEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f8ddc4730bd621423f487a0fbd1e09b26f33ec35580a1249332d346cea7fd5**

Documento generado en 13/11/2020 05:33:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>